

c) Que se preste el servicio con las frecuencias en los paraderos de inicio y/o salida señalados en los registros de los títulos habilitantes administrados por la DO.

d) Recorrido total de la ruta autorizada, en ambos sentidos.

e) Horario de servicio.

(...)"

"Artículo 20.- Fecha de inicio de la entrega del subsidio

20.1 La fecha de inicio de entrega del subsidio se establece mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva emitida por la ATU.

20.2 La entrega del subsidio puede realizarse hasta el 31 de diciembre del presente año.

"Artículo 21.- Sobre la oportunidad del pago del subsidio económico

21.1 Los pagos del subsidio económico se efectúan en cuatro (4) armadas. Para el caso de las tres (3) primeras armadas se considera un periodo de prestación del servicio evaluado de siete (7) días calendario y el caso de la última armada se considera un periodo de prestación del servicio evaluado de nueve (9) días calendario.

21.2 Los pagos en las cuentas de los beneficiarios se efectúan dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la culminación de cada armada."

"Artículo 22.- Sobre la transferencia de recursos a los beneficiarios

22.1 Los beneficiarios de la transferencia de recursos del otorgamiento excepcional de un subsidio económico monetario son las personas naturales y/o jurídicas propietarias de vehículos, autorizados y/o habilitados para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En el caso de arrendamiento financiero u operativo se considera como beneficiario a la persona jurídica autorizada.

22.2 La Oficina de Administración de la ATU efectúa el abono a las cuentas de los beneficiarios considerados en el informe emitido por la DIR de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.

22.3 El pago del subsidio es realizado mediante transferencia bancaria a través de cuentas a nombre del beneficiario que se encuentren registradas en el Banco de la Nación y/u otras entidades financieras privadas del país, que tengan sedes en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, conforme a lo indicado en el artículo 12 del Decreto de Urgencia.

22.4 El número de la cuenta bancaria para efecto del pago de la transferencia es considerado de la información consignada en el registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a que se refiere el Capítulo II del presente reglamento."

Artículo 2.- Inclusión de Disposiciones Complementarias Finales

Incluir la Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final al Reglamento que establece el Procedimiento Operativo para el Otorgamiento del Subsidio al Servicio Público de Transporte Regular de Personas a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 098-2020-ATU/PE, quedando la sección correspondiente redactada en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En base a la información actualizada conforme al capítulo II del presente reglamento, la DO adecua el registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao, dentro del plazo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 del

Decreto de Urgencia, y elabora un informe que contenga los resultados de dicha adecuación.

Segunda.- La ATU, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 079-2020 y el presente Reglamento, puede agrupar a los operadores y/o propietarios que pretendan acceder al subsidio.

Tercera.- Los operadores que no cumplan con lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 66-2020-ATU/PE, no pueden acceder al subsidio. Sin perjuicio de ello, pueden realizar la autolimpieza de sus unidades vehiculares, previa programación de la flota a partir de las 00:00 horas (en el mismo día) y el posterior registro de limpieza y desinfección en el aplicativo de la ATU a efectos de que puedan realizar la prestación del servicio.

La autolimpieza debe realizarse en observancia de lo establecido en el Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Cuarta.- Dispóngase de un plazo de quince (15) días calendarios para que los operadores y/o propietarios realicen el registro la información a que se refiere el artículo 10 del Reglamento Operativo, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución."

Artículo 3.- Exoneración

Exonerar el trámite de la presente modificación de lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva D-001-2020-ATU/GG-OPP-UPO.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1881320-1

Establecen fecha de inicio del otorgamiento del Subsidio establecido en el artículo 3 del D.U. N° 079-2020 y el artículo 20 de su Reglamento

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 129-2020-ATU/PE

Lima, 1 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 094-2020-ATU/DO emitido por la Dirección de Operaciones; y, el Informe N° 239-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, como organismo técnico especializado con el objetivo de organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 30900 dispone que la ATU es la autoridad competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente

moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio conformado por la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC establece que, entre las materias que la ATU planifica, norma, supervisa, fiscaliza y gestiona se encuentra el servicio público de transporte terrestre de personas;

Que, el literal b del numeral 17.1 del reglamento antes referido señala que, dentro de los servicios de transporte regular se encuentran, entre otros, los servicios de transporte basados en autobuses: buses de tránsito rápido - BRT, buses, microbuses u otros;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 079-2020, Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, modificado por el Decreto de Urgencia N° 101-2020, se autoriza a la ATU el otorgamiento excepcional de un subsidio económico monetario en favor de las personas naturales y/o jurídicas y/o propietarios de vehículo, autorizados y/o habilitados para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a fin de garantizar la continuidad de dicho servicio en condiciones de asequibilidad, seguridad y salubridad para la población;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, encarga a la ATU la adecuación del Registro de los Servicios Públicos de Transporte Terrestre de Personas, a fin de implementar y sistematizar la información de los beneficiarios del subsidio, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia;

Que, numeral 12.1 del artículo 12 del citado Decreto de Urgencia, señala que dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva la ATU aprueba el Procedimiento Operativo para el otorgamiento del Subsidio económico en favor de los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, incluyendo las fórmulas de cálculo respectivas según tipo de vehículo, la periodicidad de los pagos, condiciones, mecanismos y el plazo de vigencia del mismo;

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 098-2020-ATU/PE publicada el 10 de julio de 2020, se aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento Operativo para el Otorgamiento del Subsidio al Servicio Público de Transporte Regular de Personas a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, "Reglamento Operativo"), en el cual se establecen los aspectos operativos, procedimentales y disposiciones complementarias para el otorgamiento del subsidio económico conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 079-2020;

Que, la Dirección de Operaciones a través del Informe N° 094-2020-ATU/DO hace suyo el Informe N° 301-2020-ATU/DO-SSTR, de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular en el cual se sustenta la necesidad de establecer la fecha de inicio del otorgamiento del Subsidio establecido en el Decreto de Urgencia N° 079-2020, en razón a que al haberse ampliado la declaración de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, se mantiene la obligación de cumplir con los lineamientos sectoriales y protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Salud, afectándose la prestación del servicio de transporte en cuanto a la oferta así como el incremento de los costos de operación del servicio de transporte;

Que, en ese sentido, a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 79-2020 en referencia al otorgamiento del subsidio económico, y así proceder con la contabilización de kilómetros recorridos, es necesario establecer la fecha de inicio de entrega del subsidio conforme se establece en el numeral 3.4 del

artículo 3 del mencionado Decreto de Urgencia y en el artículo 20 del Reglamento Operativo;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de la ATU y a los literales j) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, la Presidencia Ejecutiva cuenta con las funciones para aprobar normas y otros dispositivos legales que correspondan para regular el servicio de transporte terrestre de personas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, los Decretos de Urgencia N° 079-2020 y 101-2020, los Decretos Supremos N° 004-2019-JUS, N° 003-2019-MTC, N° 005-2019-MTC, la Resolución Ministerial 090-2019-MTC/01, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-ATU/PE, y demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER el 1 de setiembre de 2020, como fecha inicio de entrega del subsidio, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 079-2020 y el artículo 20 del Reglamento que establece el Procedimiento Operativo para el Otorgamiento del Subsidio al Servicio Público de Transporte Regular de Personas a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 098-2020-ATU/PE.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1881321-1

Establecen la obligatoriedad por parte de los operadores, conductores y cobradores del servicio público de transporte regular de personas (Transporte convencional, COSAC I y Corredores Complementarios) de preservar el total de stickers con códigos QR instalados

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 027-2020-ATU/DO**

Lima, 28 de agosto de 2020

VISTO: El Informe N° 286-2020-ATU/DO-SSTR de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 literal e) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, precisa que el servicio de transporte de personas es el servicio público a través del cual se satisfacen las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente. Asimismo, señala que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante la Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

Que, el artículo 6° de la referida Ley, se establece como una las funciones de la ATU aprobar normas que